

## REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO SANTANDER RENTA LARGO PLAZO UF

### I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### I.1. Características generales

I.1.1. Nombre del Fondo	<b>Fondo Mutuo Santander Renta Largo Plazo UF</b>
I.1.2. Sociedad administradora	Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.
I.1.3. Tipo de fondo	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda mediano y largo plazo Nacional – Derivados.  Lo anterior no obsta a que, en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el numeral IX.1. del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.
I.1.4. Tipo de inversionista	Fondo dirigido al público en general.
I.1.5. Plazo máximo de pago de rescates	Hasta 10 días corridos, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se regirán por lo señalado en numeral VII.3., de este reglamento.

Por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

Los valores de las cuotas de los fondos mutuos son variables.

### II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

#### II.1. Objeto del fondo:

II.1.1. El objetivo del fondo será invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, de emisores nacionales, con una duración de la cartera de inversiones de entre 1 y 4 años. Además, al menos el 60% de los instrumentos en los que invierta el fondo deberán estar denominados en Unidades de Fomento ("UF").

II.1.2. Las directrices o lineamientos que guiarán el actuar de la Administradora en la elección de las alternativas de inversión del fondo para lograr su objetivo estarán dirigidas a un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, con una baja tolerancia al riesgo.

#### II.2. Política de Inversiones:

II.2.1. El fondo invertirá en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo.

#### II.2.2. Clasificación de Riesgo:

A lo menos el 80% del activo del fondo deberá estar invertido en instrumentos de deuda de emisores nacionales, que deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a la categoría BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el artículo 88 de la Ley N°18.045. En este sentido, se deberá dar cumplimiento a lo que se indica en la sección II.3.2 siguiente.

#### II.2.3. Mercados de Inversión:

El mercado al cual el fondo dirigirá sus inversiones será Chile.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero, si fuere el caso.

II.2.4. El fondo podrá mantener como disponible, con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores nacionales con denominación en otras monedas, las siguientes monedas:

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo</b>
Estados Unidos de Norteamérica	Dólar de EE. UU.	40%
Países pertenecientes a la Unión Europea	Euro	40%

II.2.5. Para lograr los objetivos del fondo se proyecta que la duración promedio de la cartera de inversiones será entre 1 a 4 años.

II.2.6. El fondo no garantiza su rentabilidad ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es bajo.

II.2.7. El fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por emisores que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

II.2.8. El fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número II.2 siguiente.

II.2.9. El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

a) Instrumentos de Deuda:

/i/ Instrumentos de Deuda: se valorizarán a valor de mercado, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno (TIR) promedio ponderado de las transacciones registradas el día de valorización.

/ii/ Depósitos a Plazo y Efectos de Comercio: serán valorizados a valor de mercado, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno (TIR) promedio ponderado de las transacciones registradas el día de valorización, para cada instrumento o sus similares. En caso de que no se disponga de transacciones para el día de valorización se utilizará la historia del instrumento o de sus similares.

/iii/ Instrumentos de Deuda Extranjeros: se valorizarán a valor de mercado utilizando la información de un grupo seleccionado de proveedores de Bloomberg, o datos proporcionados por un proveedor de precios externo independiente.

b) Instrumentos Derivados:

/iv/ Instrumentos Derivados Formales: Contratos listados en Bolsas de Valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al valor disponible más reciente.

/v/ Instrumentos Derivados Formales OTC: Contratos que no se encuentran listados en Bolsas de Valores o que no se transen en mercados regulados (Over the Counter), serán valorizados diariamente a valor razonable. Los datos serán proporcionados por un proveedor de precios externo independiente, utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo con las prácticas y acuerdos de la industria.

II.3. Características y diversificación de las inversiones:

II.3.1. Límites de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento:

1) Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales:

<b>Instrumentos</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	100%
b) Instrumentos emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0%	100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria.	0%	100%
d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaria.	0%	100%

e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada.	0%	100%
f) Instrumentos inscritos en Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0%	100%

#### II.3.2. Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y clasificación de riesgos

Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del fondo. Límite excluye a los instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile, cuyos límites serán los indicados en punto precedente.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 30% del activo del fondo.

Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: 30% del activo del fondo.

Límites con relación a la clasificación de riesgo: el límite máximo de inversión en instrumentos con una clasificación de riesgo menor a BB, N-2 será de: 20% del activo del fondo.

#### II.3.3. Excesos de Inversión

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos y deberán ser subsanados dentro de los plazos que se establecen en el artículo 60° de la Ley N° 20.712.

#### II.4. Operaciones que realizará el fondo

La Administradora, por cuenta del fondo, además de invertir en los activos que autoriza este reglamento interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

##### II.4.1. Contratos de derivados:

El Fondo podrá celebrar contratos de derivados de opciones, futuros, forwards y swaps, que tengan como activos objeto a cualquiera de los instrumentos en que se encuentra autorizado a invertir de acuerdo con el numeral II.2, con un plazo de vencimiento final que no podrá exceder 10 años contados desde la fecha de su confirmación.

Las operaciones o contratos de derivados que podrá celebrar el Fondo serán compra y venta.

Los contratos de derivados se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC). Las contrapartes deberán ser entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores chilenas, siempre y cuando dichas contrapartes cuenten con una clasificación de riesgo local A o superior otorgada por una clasificadora de riesgo local.

Los contratos que suscriba el fondo podrán tener objetivo de inversión o cobertura de riesgos.

Los contratos que suscriba el fondo con fines de cobertura podrán tener como objeto la cobertura de hasta el 100% de los riesgos cambiarios, de crédito, de tasa de interés e inflación asociados a las inversiones que realice el fondo de acuerdo con lo autorizado en su política de inversiones.

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado activo en contratos de derivados, valorizados considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos en cartera del Fondo denominados en esa moneda.

La exposición total resultante del cumplimiento del contrato de derivados, sumado a las inversiones en activos directos realizadas por el fondo, debe estar en cumplimiento de los límites de inversión establecidos en la política de inversiones del fondo.

La exposición neta total de todos los contratos de derivados cuyos fines sean de inversión, medida en términos del valor del monto de unidades del subyacente comprometido a comprar, no podrá exceder el 35% de los activos en cartera.

Las disposiciones de este numeral no afectarán otras definiciones o límites de la política de inversión detallada en el numeral II.2 precedente.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y de inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

#### II.4.2. Venta corta y préstamo de valores:

Este fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

#### II.4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa:

II.4.3.1. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de los instrumentos de oferta pública, que se señalan a continuación:

- a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Instrumentos emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país.
- c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria.
- d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal o hipotecaria.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional.

II.4.3.2. Límites: El fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

### III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El fondo tendrá como política que, a lo menos, un 3% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el Fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los instrumentos emitidos por Bancos domiciliados en Chile con clasificación de riesgo AAA, los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile y los instrumentos de renta fija e intermediación con un vencimiento menor a 60 días.

### IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El fondo no se encuentra autorizado a contratar o suscribir créditos bancarios o endeudamiento financiero.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el fondo podrá mantener obligaciones por pagar a terceros asociadas a contratos de derivados y otras obligaciones generadas por operaciones de inversión con plazo de liquidación mayor a 5 días, y con independencia de su vencimiento, por hasta el 10% del fondo.

### V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al fondo en juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

### VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

## VI.1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra Característica relevante
APV	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$5.000 en calidad de ahorro previsional voluntario.	\$1.000	Pesos de Chile	Las cuotas de la serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en D.L. N ° 3.500.
Universal	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$5.000	\$1.000	Pesos de Chile	
Inversionista	<b>Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$30.000.000</b>	\$1.000	Pesos de Chile	
Ejecutiva	<b>Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$250.000.000</b>	\$1.000	Pesos de Chile	
AM	Aportes efectuados exclusivamente por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos en representación de los Fondos y Carteras que administra.	\$1.000	Pesos de Chile	
I	Aportes efectuados por Inversionistas Institucionales que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$5.000.000.000.	\$1.000	Pesos de Chile	Para estos efectos se entiende por Inversionistas Institucionales los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley.
II	Aportes efectuados por Inversionistas Institucionales.	\$1.000	Pesos de Chile	Serie Inversionista Institucional: Para estos efectos se entiende por Inversionistas Institucionales chilenos los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley.

III	Aportes efectuados por Inversionistas Institucionales que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$20.000.000.000.	\$1.000	Pesos de Chile	Serie Inversionista Institucional: Para estos efectos se entiende por Inversionistas Institucionales chilenos los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley.
G	Aportes efectuados por inversionistas acogidos al servicio de administración y gestión de carteras.	\$1.000	Pesos de Chile	Serie exclusiva para clientes acogidos al servicio de administración y gestión de carteras, ofrecido por nuestro agente Banco Santander Chile, y con contrato firmado.
Corporativa	Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo en el Fondo igual o superior a \$8.000.000.000	\$1.000	Pesos de Chile	No considera Saldo Consolidado.

Para los efectos de este fondo, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el Partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por la Administradora pertenecientes a los tipos 2 a 8 de acuerdo con la circular

1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, salvo que el Reglamento Interno de un fondo determinado lo excluya específicamente. En el caso de que dicho Partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile. Si un cliente disminuye el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

Para efectos de las series I, II e III se entenderá por Saldo Consolidado, el monto de inversión que realiza el Partícipe conjuntamente con las personas pertenecientes a su mismo Grupo Empresarial más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos pertenecientes a los tipos 2 a 8 de acuerdo a la circular 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, tanto del Partícipe como de las personas pertenecientes a su mismo Grupo Empresarial.

## VI.2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación. % máximo sobre el patrimonio de cada serie
	Fija (% máximo sobre el patrimonio de cada serie o monto anual máximo)	Variable	
APV	Hasta un 0,90 % anual exento de IVA	No aplica	Hasta 0,05% anual
Universal	Hasta un 2,00% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,05% anual
Inversionista	Hasta un 1,70% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,05% anual
Ejecutiva	Hasta un 1,20% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,05% anual
AM	No contempla	No aplica	Hasta 0,05% anual
I	Hasta un 0,60% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,05% anual
II	Hasta un 0,68% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,05% anual
III	Hasta un 0,36% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,05% anual
G	Hasta un 1,70% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,05% anual

Corporativa	Hasta un 0,18% anual IVA incluido	No aplica	Hasta 0,05% anual
-------------	-----------------------------------	-----------	-------------------

Base de cálculo en caso de %: sobre patrimonio de cada serie. Devengo diario

### VI.3. Gastos:

VI.1.1. Los conceptos que componen los gastos de cargo de este fondo serán los que se señalan en el numeral VI.3.2. referidos a gastos por servicios externos, en el numeral VI.3.4. siguiente referidos a Gastos Indeterminados de cargo del fondo y en el numeral VI.3.6. siguiente referido a los gastos por los impuestos que el fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones del fondo y el numeral VI.3.7. siguiente referido a indemnizaciones que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo.

#### VI.1.2. Gastos por Servicios Externos:

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del fondo, quedando facultada la Administradora a conferir poderes especiales o celebrar contratos por los servicios externos para la ejecución de los actos, negocios o actividades que se señalan contemplados en el numeral VI.3.4. siguiente, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del fondo, en tal caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos por servicios externos se encontrarán sujetos al porcentaje máximo de gastos referido en el numeral VI.3.4. siguiente.

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre fondos administrados por la misma sociedad, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Asimismo, la Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del fondo en la medida que se encuentren contemplados en la sección VI.3.4. siguiente, siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en la misma y que los cobros se efectúen en condiciones de mercado.

#### VI.3.3. Gastos derivados de la Inversión en cuotas de otros fondos:

No se contempla para este fondo inversión en cuotas de otros fondos.

#### VI.3.4. Gastos indeterminados de cargo del fondo:

Además de la remuneración por administración y los gastos mencionados, serán de cargo del fondo los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, que a continuación se especifican y con un límite de un 0,05% anual sobre el patrimonio del fondo:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo.
- b) Procesos de auditoría, peritaje, y publicaciones legales de los fondos.
- c) Arriendo, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del fondo.
- d) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del fondo ante la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente.

La base de cálculo será calculada sobre el patrimonio del fondo, en base a devengo diario.

VI.3.5. El total de gastos operacionales de cargo del fondo, entendiéndose por ellos aquellos gastos definidos en los numerales VI.3.2. y VI.3.4., se encuentra sujeto al límite de un 0,05% del patrimonio del fondo.

VI.3.6. Los impuestos que el fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones no estarán sujeta al porcentaje de gastos referido en el numeral anterior.

El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de Chile, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas

por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Administradora y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en la en la sección VI.3.4. anterior. Lo mismo sucederá con cualquier gravamen, que afecte la inversión, cualquiera sea su naturaleza.

VI.3.7. Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo, serán de cargo del fondo y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en las secciones VI.3.4. y VI.3.5. anteriores.

#### VI.4. Remuneración de cargo del Partícipe (Comisión de colocación)

Serie	Remuneración de cargo del Partícipe		Comisión (% sobre el aporte o monto en \$) IVA incluido
	Momento en que se cargara (aporte / rescate)	Variable diferenciadora (periodo de permanencia / monto de aporte / % de inversión liberada de comisiones / rescates montos significativos / otras)	
APV	No aplica	No aplica	Liberada de comisión
Universal	Rescate	Periodo de permanencia	1 a 30 días: 1,19%
Inversionista	Rescate	Periodo de permanencia	1 a 30 días: 1,19%
Ejecutiva	Rescate	Periodo de permanencia	1 a 30 días: 1,19%
AM	No aplica	No aplica	Liberada de comisión
I	No aplica	No aplica	Liberada de comisión
II	No aplica	No aplica	Liberada de comisión
III	No aplica	No aplica	Liberada de comisión
G	No aplica	No aplica	Liberada de comisión
Corporativa	Rescate	Periodo de permanencia	1 a 30 días: 1,19%
Corporativa	Rescate	Monto rescatado semanalmente	Ascenderá a un 1% sobre el monto de todos los rescates realizados en la respectiva semana calendario (de lunes a domingo), en caso de que la suma de todos los rescates realizados en dicha semana calendario por el Partícipe, superen al 5% del patrimonio del Fondo del domingo anterior.

VI.4.1. Base de cálculo en caso de %: i) Para el Período de permanencia: sobre el aporte. Para estos efectos se considerará el valor que tenían las cuotas que se están rescatando, al día en que se efectuó el aporte de éstas; y ii) para el monto rescatado semanalmente: sobre el monto de todos los rescates realizados en la semana calendario (de lunes a domingo). La remuneración sobre el monto rescatado semanalmente será aportada íntegramente por la Administradora al Fondo conforme al artículo 9 de la Ley.

VI.4.2. En caso de modificación a este Reglamento Interno, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del fondo, de cambios en la denominación del fondo o su política de votación.

En caso de fusión o división del fondo, o de alguna de sus series, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

## VI.5. Remuneración aportada al fondo

<b>Serie</b>	<b>Casos en que remuneración será devuelta al fondo</b>	<b>% de la remuneración total o monto determinado</b>
APV	No se considera	0%
Universal	No se considera	0%
Inversionista	No se considera	0%
Ejecutiva	No se considera	0%
AM	No se considera	0%
I	No se considera	0%
II	No se considera	0%
III	No se considera	0%
G	No se considera	0%
Corporativa	Remuneración de cargo del Partícipe (comisión de colocación) ascendente a un 1% sobre el monto de todos los rescates realizados en la respectiva semana calendario (de lunes a domingo), en caso de que la suma de todos los rescates realizados en dicha semana calendario por el Partícipe, en su conjunto, superen al 5% del patrimonio del Fondo del domingo anterior.	100%

## VII. SUSCRIPCIÓN RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

### VII.1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

#### VII.1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

VII.1.2. Valor cuota para conversión de aportes: Para efectos de la conversión de los aportes se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

VII.1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile. El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale vista o abono en cuenta corriente.

VII.1.4. Valor cuota para la liquidación de rescates: el valor cuota a utilizar para el pago del rescate, será el valor de la cuota correspondiente a la fecha anterior al día de pago. Si la solicitud de rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, el rescate se pagará al día hábil bancario siguiente. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo o día inhábil bancario, se considerará como presentada al día hábil bancario siguiente.

#### VII.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Los mecanismos a través de los cuales el Partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

El Partícipe podrá efectuar aportes de manera presencial y por escrito mediante la suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Aporte.

El Partícipe podrá efectuar rescates mediante la suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Rescate.

Tanto la Solicitud y Comprobante de Aporte como la Solicitud y Comprobante de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora, y se presentarán en su domicilio o en el del o los Agentes Colocadores de la Administradora, en la medida que los mismos que hayan sido autorizados para ello y lo anterior haya sido informado al Partícipe.

Además, dichos aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos, entendiendo por estos Internet y Atención Telefónica y todo medio remoto que disponga en el futuro la Administradora o sus Agentes Colocadores.

Para hacer uso de los medios remotos los Partícipes deberán cumplir con los siguientes requisitos: (a) Suscribir previamente el Contrato General de Fondos; (b) Otorgar a la Administradora una dirección válida de correo electrónico. En caso de que el Partícipe no cuente con dirección de correo electrónico, podrá hacer la inversión o rescate de manera presencial; y, (c) Considerando que la Administradora no cuenta con medios remotos propios, será requisito también para operar con ellos, que el Partícipe haya suscrito con el Agente Colocador que le facilita ese medio remoto, el o los contratos que le habiliten para hacer uso de los medios remotos de que aquél disponga. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora será responsable por el servicio que preste el Agente Colocador al Partícipe en la utilización de tales mecanismos.

El modo de operar para los medios remotos será el siguiente:

1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el Partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Agente Colocador de la Administradora.

2. (a) Para realizar aportes deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo.

(b) Para realizar rescates, deberá digitar la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en este último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno. Además, el Partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios remotos. En el caso de Atención Telefónica es una conversación la cual menciona los puntos señalados anteriormente. La Administradora o su Agente Colocador estarán facultados para grabar las conversaciones telefónicas relacionadas con las instrucciones relativas a las operaciones sobre fondos mutuos administrados por la primera.

3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del servidor de fondos mutuos, entendiéndose por tal el ordenador de propiedad de la Administradora o que se encuentre a su servicio por cualquier título jurídico, que realiza el registro de las suscripciones y rescates solicitados por los Partícipes.

- a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del fondo serán procesadas en línea de acuerdo con el horario del servidor de fondos mutuos. Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del Partícipe corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.
- b) Por su parte, las operaciones efectuadas los sábados, Domingos y festivos, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente, exceptuando la Atención Telefónica que no está habilitado para realizar operaciones en días inhábiles o festivos.
- c) Las operaciones de Inversión realizadas de lunes a viernes, correspondiente a días hábiles bancarios efectuadas antes del cierre de operaciones del fondo, se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.

En la liquidación de la solicitud de rescate, si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

4. Se adquirirá la calidad de Partícipe una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión.

5. El Partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de los Agentes Colocadores de la Administradora o cualquier sucursal del Agente Colocador de la Administradora.

6. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de estas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo aquel que establezca el Agente Colocador, el cual en ningún caso podrá exceder de las 15:00 horas.

7. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la Administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero.

8. En la eventualidad que los medios remotos se encuentren fuera de servicio, el Partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Administradora o cualquier sucursal del Agente Colocador a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

9. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del Contrato General de Fondos de la Administradora y la Solicitud y Comprobante de Aporte y la Solicitud y Comprobante de Rescate se mantendrán indefinidamente vigentes en lo que sea aplicable, hasta que el Partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

Para todos los efectos de este Reglamento se entenderá que la expresión “por escrito” comprende el instrumento privado debidamente firmado a que hace alusión el artículo 1702° del Código Civil.

Además, la Administradora se reserva el derecho a ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en la base de datos de la Administradora, término que se hará efectivo de inmediato, si el Partícipe infringiera cualquiera norma legal, reglamentaria o convencional aplicable al Contrato General de Fondos, o si cometiere cualquier infracción a las Leyes Generales de la República; o, si hiciera mal uso, en cualquier forma de cualquiera de sus inversiones o las realizara de forma que pudiere afectar los intereses del Fondo en que invierte, no importando su naturaleza, título o causa. En tales casos se producirá el término del Contrato General de Fondos de la Administradora, la cual informará al Partícipe de esta circunstancia por medio de aviso escrito remitido al domicilio antes indicado.

Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recibido por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido.

10. Se informa a los partícipes que para cada retiro que efectúe que afecten a los fondos depositados, originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 I del D.L. 3.500, originarán que la administradora de fondos deba girar a la tesorería general de la república un monto equivalente al 15% de aquel retiro con cargo a la bonificación. si el saldo de bonificación es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente.

A su vez, los rescates que se hagan del fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentren acogidos al régimen del literal b) del artículo 20 I del D.L. 3500 estarán afectados a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la ley sobre impuesto a la renta.

11. la clave otorgada por el agente colocador es personal e intransferible, por lo que el partícipe deberá asumir todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos y al agente colocador de toda responsabilidad por tal efecto. ni el agente colocador ni la administradora asumirán responsabilidad por mal uso del sistema que no provenga de un hecho del que deban responder esas sociedades.

VII.2. Promesas: No aplica.

VII.3. Rescates por montos significativos

Tratándose de rescates efectuados por un Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 5% del valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje precedente señalado, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un

rescate programado. Para estos efectos se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

El sistema de rescate para los montos que exceden el límite mencionado en el párrafo anterior será aquel señalado en el punto VII.1.4. precedente.

#### VII.4. Planes de suscripción y rescate de cuotas:

La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

#### VII.5. Mercados Secundarios: No Aplica.

VII.6. Fracciones de Cuotas: El fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Partícipe. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

VII.7. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos: No se contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

#### VII.8. Plan Familia:

VII.8.1. El plan familia de fondos consiste en un beneficio por el que los rescates provenientes de un fondo mutuo o serie de cuotas, según corresponda, que se inviertan parcial o totalmente, en otro fondo o serie administrados por la misma Administradora, no estarán afectos al pago de la comisión de colocación diferida al rescate contemplada en el numeral VI.4. de este Reglamento.

Los Partícipes del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladar sus aportes a otros fondos administrados por esta Administradora que sean parte del Plan Familia. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial de sus cuotas, no estando este rescate y reinversión afecto al pago de la comisión de colocación diferida al rescate cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que sean parte del Plan Familia de Fondos, en la parte que se destine a esa suscripción.

El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado se ejecutará de acuerdo con los plazos señalados en el presente reglamento interno.

VII.8.2. Los fondos mutuos que administra la Administradora que forman parte del Plan Familia de Fondos serán aquellos clasificados como fondos mutuos tipo 2 a 8 de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, con excepción de aquellos denominados en moneda extranjera y los fondos que se encuentren específicamente excluidos en su Reglamento Interno.

VII.8.3. El plazo de permanencia de los recursos en los fondos que forman parte del Plan Familia de Fondos se computará desde la fecha del aporte en el respectivo fondo.

#### VII.9. Canje de Series de Cuotas:

Desde Serie Universal a Serie I: El partícipe podrá solicitar el canje total o parcial de las cuotas de la Serie Universal de que sea titular por cuotas de la Serie I, en la medida que cumpla con los requisitos para invertir en la Serie I.

Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la Serie Universal por cuotas de la Serie I.

En caso que el partícipe cumpla con los requisitos para ingresar a la Serie I, la Administradora procederá a realizar el canje de cuotas al cierre de ese mismo día si la solicitud de canje hubiese sido recibida antes de la hora de cierre de operaciones del Fondo, o al cierre del día hábil bursátil siguiente si la solicitud de canje hubiese sido recibida después de la hora de cierre de operaciones, (en cualquiera de los casos, la Fecha del Canje), utilizando para esos efectos el valor cuota del cierre correspondiente a la Fecha del Canje.

Desde el día siguiente a la Fecha del Canje se comenzarán a cobrar las remuneraciones y/o comisiones correspondientes a la Serie I y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha del Canje, la Administradora informará en el sitio Web de la Administradora, indicando al menos la relación de canje entre la Serie Universal y Serie I, que será equivalente a la razón de los valores de las cuotas de ambas series. En todo caso la relación de canje entre la Serie Universal y Serie I se encontrará en todo momento a disposición de los partícipes que la requieran en las oficinas de la Administradora.

Para todos los efectos, se considerará que las nuevas cuotas de la Serie I mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la Serie Universal, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas y así sucesivamente.

Se deja constancia que no procede pago de la comisión de colocación diferida al rescate contemplada en el numeral 8.4 de este Reglamento por el canje de cuotas regulado en la presente sección ya que las series objeto de este no lo contemplan.

#### VII.10. Contabilidad del fondo

VII.10.1. Moneda de contabilización del fondo: La moneda de contabilización del fondo será Pesos de Chile.

VII.10.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del fondo se calculará diariamente. Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del fondo.

VII.10.3. Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del fondo y el número total de cuotas en circulación serán la página web de la Comisión para el Mercado Financiero y de la Administradora, y la oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día siguiente hábil del momento de cálculo.

### VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

### IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

IX.1. Comunicaciones con los Partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del fondo requerida por la ley y la normativa vigente será su publicación en internet ([www.santanderassetmanagement.cl](http://www.santanderassetmanagement.cl), o en sitio web que lo reemplace), a menos que la ley requiera comunicación directa, en cuyo caso, la información será remitida mediante correo electrónico y/o por carta enviada por correo simple al domicilio registrado por el Partícipe en el Registro de Partícipes a la fecha de envío de la correspondencia.

IX.2. Plazo de duración del fondo: El plazo de duración del fondo será indefinido.

IX.3. Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo no contempla la opción de adquirir cuotas de su propia emisión.

IX.4. Procedimiento de liquidación del fondo:

En caso de que el fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos de este velando en todo momento por el mejor interés del fondo y sus Partícipes.

La remuneración de la Administradora por esa labor será la misma remuneración con cargo al fondo definido en el numeral VI.2.de este Reglamento Interno.

En el proceso de liquidación, la Administradora deberá cumplir con las siguientes formalidades:

1. Comunicar a los partícipes acerca del hecho del término del Fondo, plazo de liquidación y fecha en que esta se iniciará, por el medio contemplado en el numeral IX.1. de este Reglamento Interno.

2. Proceder a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo, y en todo caso, dentro de los 60 días hábiles bancarios.

3. Proceder a distribuir en dinero entre los partícipes, el producto de la realización de los activos del Fondo, dentro de los 3 días hábiles bancarios siguientes de la terminación de su realización, debiendo previamente asegurar el pago o pagar las deudas del Fondo, si las hubiere. Los dineros correspondientes a los repartos serán entregados de la siguiente forma:

- a) Abono en la cuenta corriente que el titular de las cuotas mantenga en el Banco Santander.
- b) Toma de depósito a plazo renovable hasta 90 días en el Banco Santander a nombre del titular de las cuotas, en caso de no poseer cuenta corriente en el Banco Santander.

4. Al día siguiente hábil de terminada la liquidación del Fondo, la Administradora deberá comunicar esta circunstancia a los Partícipes mediante su publicación en internet ([www.santanderassetmanagement.cl](http://www.santanderassetmanagement.cl), o en sitio web que lo reemplace), y proporcionará una información general del proceso de liquidación a aquellos partícipes o aportantes que lo soliciten dentro del plazo de 60 días corridos, contado desde la fecha de terminación de la liquidación del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión para el Mercado Financiero sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.

IX.5. Política de reparto de beneficios: El fondo no efectuará reparto de beneficios.

IX.6. Beneficio tributario:

Las inversiones que realicen los Partícipes podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:

- a) Los Partícipes que inviertan en la serie APV podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario.
- b) Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que no hayan optado por el beneficio establecido en las letras precedentes.

IX.7. Garantías: No contempla.

IX.8. Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

IX.9. Resolución de Controversias:

Los conflictos que se produzcan entre los Partícipes o aportantes del fondo y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del fondo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto.

A falta de acuerdo de las partes, su designación corresponderá a la justicia ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que se encuentre en ejercicio en una cátedra de derecho civil o comercial en alguna universidad chilena, con sede en Santiago.

IX.10. Normas sobre Conflictos de Interés:

La Administradora mantiene un "Manual sobre Administración de Conflictos de Interés" (el "Manual"), el cual fue aprobado por su Directorio. Dicho Manual regula, entre otras materias, los procesos, principios y criterios siguientes:

IX.10.1. Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento. Se contempla lo siguiente:

/i/ Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo; /ii/ Criterios y procesos que regulan la coinvertión entre Fondos; y /iii/ Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos entre Fondos.

IX.10.2. Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados por compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinvertión), recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de la Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos. Se contempla lo siguiente:

/i/ Criterios y procesos que regulan la coinvertión y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y la Administradora o relacionados; /ii/ Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y la Administradora o relacionados.

El Directorio de la Administradora ha delegado la responsabilidad del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés y en general la correcta aplicación del Manual, en la Dirección de Riesgos y Compliance de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, para el ejercicio de esta función, todas las incidencias a los procedimientos, los análisis, propuestas de mejora y conclusiones adoptadas, serán revisadas en el Comité de Riesgo. Asimismo, las situaciones que sean consideradas de gravedad serán informadas al Directorio de la Administradora.

El texto del Manual se mantiene en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran. El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes a la Comisión y a las clasificadoras de riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

IX.11. Casos excepcionales de rescate de cuotas y otros:

La Administradora deberá rescatar las cuotas y/o dineros, de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley 20.712 y este reglamento, y las futuras modificaciones que ambos contemplen, para hacer entrega de dichos fondos a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile cada diciembre, conforme los siguientes tres casos o supuestos:

1. En el caso de la liquidación de este fondo, los dineros no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años desde su liquidación serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile según lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes o aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago, también serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En ambos casos, para hacer efectivo el pago a bomberos, una vez transcurrido un año desde que se debió cobrar el dividendo o beneficio por el aportante respectivamente, la Administradora deberá tomar depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile con forme el plazo regulado anteriormente en los numerales 1 y 2.

3. En caso de fallecimiento de los partícipes y, conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la citada Ley, las cuotas del Fondo que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, deberán ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En todos los casos descritos, dados los supuestos, los dineros pertenecen a la Junta Nacional de Bomberos por el sólo ministerio de la ley.

## **X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

No aplica.